

 República De Colombia Oficina General para la Superación de la Violencia y la Construcción de la Paz	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	 ERES <small>EXCELENCIA EN SUPERVISIÓN ÉTICA</small>
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 047
MOTIVO: EMBARGO DE REMANENTES

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luz Mary Toro Alzate
Demandado: José Heriberto Acosta Papamija
Radicación: 2019-00101-00

El Dovio Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Recibido en el presente proceso el Oficio Civil N° 072 de la fecha, proveniente del proceso con radicación 2020-00055-00 que se tramita en este mismo despacho judicial, en virtud del cual se comunica el embargo del remanente exclusivamente del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-48464 aprisionado dentro del proceso de la referencia, decisión proferida mediante Auto Interlocutorio Civil N° 318 de fecha octubre 15 de 2020, considera esta judicatura se torna procedente tal pedimento de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, en aras de garantizar el debido proceso;

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNICAR al proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, con radicación 2020-00055-00 de este mismo Despacho Judicial que el EMBARGO del REMANENTE del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-48464 aprisionado dentro del proceso de la referencia e informado a través de oficio civil N° 072 de la fecha, si surte efectos por ser el primero. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82cf4e45ecc023da581a7cda902e6fd6d1c328490d044c3bb1bea676d63d61e
 Documento generado en 11/02/2021 02:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.



Juzgado Promiscuo Municipal
El Dovio Valle
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 045
MOTIVO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jamer Arley Flórez Alzate

Radicación: 2020-00022-00

El Dovio Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, adelantado a través de apoderado por la entidad crediticia **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **JAMER ARLEY FLÓREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.194.053.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda presentado a este estrado judicial el día 04 de marzo de 2020, el apoderado de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, promovió proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** en contra del señor **JAMER ARLEY FLÓREZ ALZATE**.

Revisada la demanda y establecidos los requisitos legales, el juzgado procede a su admisión a través de Auto Interlocutorio N° 097 de marzo 12 de 2020, librándose el mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra en contra del señor **JAMER ARLEY FLÓREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.194.053, con base en los siguientes títulos valores, así:

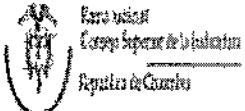
1. **Pagaré N° 4866470211782610**, de las obligación 4866470211782610, suscrito el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de un millón ciento sesenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos (\$1'165.317.00) m/cte y con fecha de vencimiento el día veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Dicho mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por valor de ochocientos treinta y cuatro mil setecientos pesos (\$834.700.00) m/cte, por concepto de capital.
 - b. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el día veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. **Pagaré N° 069706100007328**, de la obligación 725069700137237, suscrito el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos ocho pesos (\$8'865.208.00) m/cte, con una tasa del 11,69% E.A. y con fecha de vencimiento el día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Dicho mandamiento de pago se libró por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por valor de cinco millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta pesos (\$5'999.740.00) m/cte, por concepto de capital.

	<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
---	---	---

- b. Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados sobre el capital, a una tasa del 11.69% E.A., liquidados a partir del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 3. Por las costas y gastos del proceso, los cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

Ahora, respecto de las medidas cautelares solicitadas y decretadas en contra del demandado, luego de librados los oficios a las respectivas entidades bancarias, no se ha obtenido respuesta alguna que informe al despacho de su efectiva inscripción en alguna de ellas.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante allega al despacho constancia de devolución de la diligencia de notificación personal al demandado, intentada en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, certificación emitida por la empresa de mensajería Certipostal Soluciones Integrales, con la nota “*DESTINATARIO DESCONOCIDO*”, motivo por el cual el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez que desconoce el lugar donde pueda ser citado.

En razón de lo inmediatamente anterior, se decretó el emplazamiento solicitado por el abogado de la parte demandante, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; luego de agotado todo el trámite que implica el emplazamiento y cumplidos los términos correspondientes de la publicación en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que se hubiese presentado la interesada, se procedió a nombrar Curador Ad-litem, a quien luego de enviada la comunicación respectiva, vía correo electrónico, acepta el cargo, siendo notificado de manera personal, por esa misma vía, el dieciséis (16) de diciembre de 2020, entregándosele copia de la demanda con sus respectivos anexos, acompañados del auto que libró mandamiento de pago, profesional del derecho que durante el término de traslado se pronunció frente a la demanda pero NO propuso excepciones. En ese sentido, la notificación del demandado a través de **Curador Ad-Litem** quedó debidamente surtida.

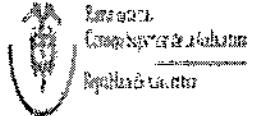
De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por el profesional del Derecho, pasa el Juzgado a exponer las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Con el fin de proferir Auto Interlocutorio que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente caso, debemos contemplar el artículo 422 del Código General del Proceso que a letra dice:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”

La presente ejecución se acompañó de dos (2) títulos valores que corresponden a los **Pagarés N° N° 4866470211782610** y **N° 069706100007328**, suscritos en favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mismos que, por reunir los requisitos previstos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, es dable concluir que prestan mérito ejecutivo, ya que de ellos se exigen. Por una parte, contienen una obligación expresa y clara, pues la consignada en los

	<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
---	---	---

referidos títulos valores es indudablemente evidente, y por otra, las obligaciones que se encuentran registradas en el cuerpo de dichos títulos valores, son actualmente exigibles.

No cabe la menor duda en el presente caso que la obligación es exigible, pues se trata de una obligación de plazo vencido y fue contraída por la persona hoy demandada; frente al particular, hay que tener igualmente en cuenta que el artículo 625 del Código de Comercio establece que *"Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación"*.

Hay que recordar que sobre los títulos valores recae la presunción de autenticidad y en tal virtud puedan ser cobrados sin necesidad de reconocimiento de firmas.

A su vez el Código General del Proceso en su Artículo 440 inciso 2 expone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Habida cuenta que una vez notificado el CURADOR AD-LITEM del demandado, Dr. CAMILO GARCÍA LONDOÑO, éste dentro del término legal se pronunció frente a los hechos y pretensiones pero NO propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como está que se reúnen los presupuestos procesales, como lo son Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en debida forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir con la ejecución, así como el remate de los bienes de propiedad del ejecutado JAMER ARLEY FLÓREZ ALZATE y los que posteriormente se embarguen en el presente proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la presente ejecución dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.037.800-8 y domicilio principal en Bogotá D.C. correo electrónico cobrojuridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co y en contra del señor **JAMER ARLEY FLÓREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.194.053, por las obligaciones contraídas con la precitada entidad financiera y consignada en los siguientes títulos valores, así:

Pagaré N° 4866470211782610, de la obligación 4866470211782610, suscrito el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de un millón ciento sesenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos (\$1'165.317.00) m/cte, y con fecha de vencimiento el día veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Pagaré N° 069706100007328, de la obligación 725069700137237, suscrito el veinte (20) de abril de dos mil diecisiete, (2017) en el municipio de Roldanillo-Valle, por valor total de ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos ocho pesos (\$8'865.208.00) m/cte, con una tasa del 11,69% E.A. y con fecha de vencimiento el día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el AVALUO y REMATE de los bienes que posteriormente se embarguen para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago dentro del presente proceso

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA ÉTICA REPRESENTACIÓN</p>
---	--	--

Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado a través de apoderado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con NIT 800.037.800-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., y en contra del señor **JAMER ARLEY FLÓREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.194.053, conforme se ordenó en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del Artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago librado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **JAMER ARLEY FLÓREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.194.053. Tássense en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art. 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

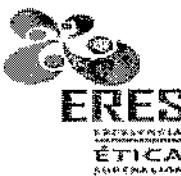
JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc95ff63fd15f074615888ee7852f70d047292137f75f2761a05bd563f625d07**
Documento generado en 11/02/2021 11:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>RAMA JUDICIAL CÉNTRICO SURORIENTAL DEL SISTEMA REPUBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES REFERENCIAL ETICA SISTEMA DE REFERENCIA ETICA</p>
---	--	---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 009

MOTIVO: PONER DOCUMENTO EN CONOCIMIENTO

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado: Jamer Arley Flórez Álvarez
 Radicación: 2020-00022-00

El Dovio-Valle, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito aportado por la entidad financiera, Banco Agrario de Colombia S.A., relacionado con la respuesta a Oficio Civil N° 326 de julio 08 de 2020, dentro del proceso de la referencia y emitido por este despacho judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE
 DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 <p>Estado Judicial Sistema Superior de Justicia República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59, Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovalle@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ETICA</p>
---	--	--

Código de verificación:

dff09f0f9bb3d0710bf04b79d1589496c2d180248502df4c9e9d3704d467e4a2

Documento generado en 11/02/2021 04:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Estado Colombiano Corte Suprema de la Justicia República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA ÉTICA SUSTENTACIÓN</p>
---	---	--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 004

MOTIVO: PONER DOCUMENTO EN CONOCIMIENTO

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Didier Eli Paya Iter
Radicación: 2020-00025-00

El Dovio-Valle, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito aportado por la entidad financiera, Banco Agrario de Colombia S.A., relacionado con la respuesta a Oficio Civil N° 343 de julio 13 de 2021, dentro del proceso de la referencia y emitido por este despacho judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 <p>Estado Judicial Corte Superior de la Justicia Departamento del Cauca</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES COPARTES ÉTICA OPERACIÓN</p>
---	---	--

Código de verificación:

6b977db3492aa069c345edb8e51888472a4f2985226cc28187c663d80717f028

Documento generado en 11/02/2021 02:56:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>República Colombiana República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA ÉTICA EXCELENCIA</p>
---	---	--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 005

MOTIVO: PONER DOCUMENTO EN CONOCIMIENTO

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mario de Jesús Giraldo García
Radicación: 2020-00071-00

El Dovio-Valle, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito aportado por la entidad financiera, Bancoomeva., relacionado con la respuesta a Oficio Civil N° 924 de noviembre 26 de 2020, dentro del proceso de la referencia y emitido por este despacho judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

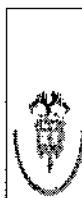
1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

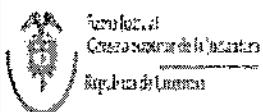
 <p>National Council of Justice Consejo Superior de la Justicia Republic of Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmelcovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES ENCUESTA ÉTICA SUPPLYATION</p>
---	---	---

Código de verificación:

d69c7c8a34e3a73b5a04008e9236ad2960e5b31b29942ebaaeacd8cb2c994f2d

Documento generado en 11/02/2021 02:56:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico:
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 006

MOTIVO: PONER DOCUMENTO EN CONOCIMIENTO

**Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yaney Julián Bautista Alayon
Radicación: 2020-00072-00**

El Dovio-Valle, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito aportado por la entidad financiera, Bancoomeva., relacionado con la respuesta a Oficio Civil N° 932 de noviembre 26 de 2020, dentro del proceso de la referencia y emitido por este despacho judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

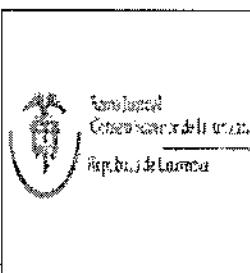
 <p>República de Colombia Casa Superior de Justicia Juzgado Promiscuo Municipal</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES ENIGMA ÉTICA ESTRUCTURACIÓN</p>
--	---	--

Código de verificación:

5b6424095d6555d5745ea0411d4f8d5b908942b5898b325eachb0b9f1c826f5f8

Documento generado en 11/02/2021 02:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico:
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 007

MOTIVO: PONER DOCUMENTO EN CONOCIMIENTO

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Marleny Alzate Gutiérrez
Radicación: 2020-00073-00

El Dovio-Valle, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito aportado por las entidades financieras, Bancoomeva, Banco Davivienda y Bancolombia, relacionado con las respuestas a Oficios Civiles N° 947, 950 y 951 de noviembre 27 de 2020, dentro del proceso de la referencia y emitido por este despacho judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los anteriores escritos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

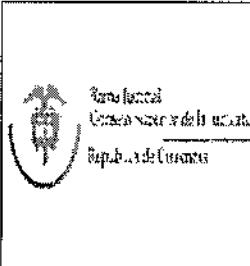
 <p>Ministerio de Justicia y Seguridad Pública República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES REFERENCIA ÉTICA COLABORACIÓN</p>
---	--	---

Código de verificación:

466df7028534de574dede15f3d1c104ebe9c89dc655c9fec458342aef4db9d92

Documento generado en 11/02/2021 02:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico:
j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 008

MOTIVO: PONER DOCUMENTO EN CONOCIMIENTO

Ref. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Leidy Jhohana Giraldo Carmona
Radicación: 2020-00074-00

El Dovio-Valle, Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito aportado por las entidad financiera, Bancoomeva, relacionado con la respuesta a Oficio Civil N° 960 de noviembre 27 de 2020, dentro del proceso de la referencia y emitido por este despacho judicial, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovalio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 N°.12-59. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmelovalio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES ESCUELA DE REDACCIÓN Y PERIODISMO</p>
---	---	--

Código de verificación:

0b7b290aa78dc885c97b2067eee4ef6b1970556909074a41e9c64075d03007a0

Documento generado en 11/02/2021 02:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>